

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio de 1905.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**
**REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL**
**RÉGIMEN DE LA MINERÍA**

Continuación (1)

**Art. 101.** Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros cuidarán de que á los expedientes de caducidad de las concesiones por falta de pago del canon de superficie se unan las comunicaciones de la Delegación de Hacienda solicitando la caducidad de dichas concesiones, y aquellas en que den cuenta del resultado de las subastas, cuidando además de que en los mismos se extiendan los decretos del Gobernador por los que se caducan las condiciones y se declara franco y registable el terreno que comprenden, sin perjuicio de la publicación que de ellos se haga en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Art. 102.** No estarán sujetas á la subasta que determina el art. 23 del Decreto-Ley de Bases aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

**Art. 103.** Para que sea admitido el escrito de renuncia de una concesión á que se refiere el caso 3.º del art. 94, es indispensable que le acompañe documento que le acredite estar al corriente en el

pago del canon de superficie, y que se han cumplido las prescripciones que determina el reglamento de Policía minera en lo referente al abandono de labores. El Gobernador, en su caso, admitirá la renuncia y comunicará inmediatamente á la Delegación de Hacienda el correspondiente decreto, que se publicará dentro del plazo de cinco días en el BOLETIN OFICIAL con la declaración de franco y registrable del terreno comprendido en la concesión renunciada.

**Art. 104.** No se desestimarán solicitudes de registro porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de los registros anteriores.

Sin embargo, los dueños de registros más modernos que estimen lesionados sus derechos por incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de las sustancias minerales en la tramitación dada al más antiguo, podrán recurrir al Ministerio por conducto del Gobernador enalzada contra la providencia de éste que aprobó el expediente y mandó expedir el título de propiedad.

**Art. 105.** Las solicitudes de registro referentes á terrenos que pertenecieron á concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se decrete por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL; tampoco se dará curso á las solicitudes por las que se pretende obtener el terreno que perteneció á una concesión caducada por descubiertos del canon de superficie, aunque se haya celebrado ya sin resultado alguno la tercera subasta, si no se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL la declaración de estar franco y registrable el expresado terreno.

**Art. 106.** Los Gobernadores cuidarán de que no se demore la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos y dispondrán, además, que cada semestre se inserte en el BOLETIN OFICIAL la lista de las pertenencias de minas, cuyo terreno en aquel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquiera causa legal.

**CAPÍTULO VI****SUPERPOSICIÓN, DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

**Art. 107.** Si por desconocerse la existencia de una concesión anterior llegara á otorgarse otra nueva sobre el mismo terreno, ésta última se declarará nula y sin valor alguno en la parte superpuesta sobre la más antigua, devolviéndose á los concesionarios el canon que hayan satisfecho por las pertenencias cuya nulidad se declare.

**Art. 108.** En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en todo ó en parte á otra otorgada anteriormente, se procederá á rectificar la más moderna; y al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trata y todas las que le sean limítrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que en el término de ocho días expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda.

**Art. 109.** Para proceder á la rectificación de cualquiera concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la práctica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero

(1) Véase el BOLETIN núm. 91.

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE AGOSTO DE 1905.

*DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:*

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	Correspon- den á periodo ordi- nario de 1905	Correspon- den á ampliación de 1904.	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su veni- miento.	De pago diferible.				
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS.	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.700	»	»	2.700	»	2.700
2.º Policía de seguridad	4.000	»	»	4.000	»	4.000
3.º Policía urbana y rural	6.000	»	»	6.000	»	6.000
4.º Instrucción pública	700	»	200	900	»	900
5.º Beneficencia	2.000	200	150	2.350	»	2.350
6.º Obras públicas	1.500	»	»	1.500	»	1.500
7.º Corrección pública	1.500	»	»	1.500	»	1.500
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	27.000	»	1.000	28.000	»	28.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	200	200	»	200
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.</b>	<b>45.400</b>	<b>200</b>	<b>1.550</b>	<b>47.150</b>	<b>»</b>	<b>47.150</b>

En Zamora á 22 de Julio de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio  
—Aprobada en sesión del día 26 de Julio de 1905.—Mariano Prieto, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

## PALAZUELO DE SAYAGO

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Sayago 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Claudio Matos. R—1336

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio para exacción de las costas causadas en el sumario que se instruyó en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, y á que fué condenado el procesado Felipe Giménez Seco, vecino de Venialbo, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar á pública y segunda subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitres del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y bajo las condiciones que después se expresarán, las fincas embargadas á dicho procesado siguientes:

Una viña en el término municipal de Venialbo, al pago del camino de Adeanueva, de cabida de una fanega, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Pedro Sánchez, Mediodía con otra de Petra Vaquero, Poniente con otra del mismo Pedro

Sánchez y Norte con otra de Jacinto Almeida; tasada pericialmente en veinte pesetas.

Una tierra en término municipal de dicho pueblo, al pago de la Rodera de la Josa, de cabida de ocho celemines, equivalentes á veintidos áreas treinta y cinco centiáreas, noventa y dos miliáreas: linda al Naciente con tierra de Felix Osorio, Mediodía con otra de Petra Vaquero, Poniente otra viña de Isidoro Vaquero y Norte con dicho camino; tasada pericialmente en veinticinco pesetas.

Un huerto en el mismo término de Venialbo, al pago de la Fuente del Macho, de un celemin, equivalente á dos áreas setenta y nueve centiáreas y cuarenta y nueve miliáreas: linda al Naciente con otro de herederos de Cipriano Losada, Mediodía otro de Jacinto Almeida, Poniente otro de Ramón Riesco y Norte con el expresado Cipriano; tasado pericialmente en cinco pesetas.

Una casa en el casco de dicho pueblo y calle de los Mesones, que mide cinco metros de largo por cuatro de ancho: que linda Naciente con cortina de Francisco Sánchez, antes de Domingo Delgado, Mediodía con otra de Petra Vaquero y Norte con dicha calle; tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

#### Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor dado á las fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

3.ª Que de dichas fincas carecen de títulos el penado, sacándose á subasta sin suplir previamente su falta, siendo de cuenta del postor ó postores á quien se adjudiquen las fincas el proveerse de ellos.

Dado en Toro á veintisiete de Julio de mil novecientos cinco.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez. R—1359

## BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por asesinato realizado en la noche del veinte del actual, Aniano Alonso Colinas, de veintitres á veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villabrázaro, hijo de Antonio y Francisca, viste pantalón y chaleco de pana color pardo á rayas, camisa blanca con pechera de color á rayas, zapatillas de lona rojas y abiertas, blusa nueva de tela, boina azul, muy corto de vista y que tomó el tren en esta villa en la mañana del día veinticinco del corriente, con dirección á Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca aquel procesado á prestar declaración de inquerir en expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas la Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á veinticinco de Julio de mil novecientos cinco.—Mariano García.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—1365

## Juzgados municipales.

### SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Hallándose desempeñando interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante sin más emolumentos que los derechos que le están señalados en el arancel vigente; los aspirantes á ella presentarán ante este Juzgado sus instancias en el plazo de quince días, contados desde que aparece este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las que acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificado ó informe de conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación expedido por una de las Audiencias territoriales, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Martín de Valderaduey 29 de Julio de 1905.—El Juez municipal, Demetrio Vidal. R—1370

### GRANUCILLO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y por el término de quince días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo señalado; advirtiéndole que no tiene más emolumentos que los de arancel.

Granucillo 22 de Julio de 1905.—El Juez, Isidro Codesal. R—1353

## IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

## VENTA

Se hace en pública subasta de la casa sita en esta ciudad, plaza de Zorrilla, núm. 1, y calle de Santa Clara, núm. 3. El acto tendrá lugar en la Notaría de D. Jesús Firmat, el día 10 de Septiembre del corriente año y hora de las once. En expresada oficina se dará razón de las condiciones y demás antecedentes que interesen.